



A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Promotora de Informaciones, S.A. (la “Compañía” o “Prisa”) comunica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. celebrada en el día de hoy, ha adoptado los acuerdos que se acompañan a continuación, quedando así aprobadas todas las propuestas de acuerdos sometidas a la Junta General por el Consejo de Administración.

Madrid, a 1 de abril de 2016



# **PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**1 DE ABRIL DE 2016**

**ACUERDOS**



## **PRIMERO**

**Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2015, y propuesta de aplicación de resultados.**

a) Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) individuales y consolidadas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2015, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros) de las cuentas anuales individuales:

<b>Bases de reparto-</b>	<b>Importe</b>
Pérdidas del ejercicio	5.162
<b>Distribución-</b>	
A resultados negativos ejercicios anteriores	5.162



## SEGUNDO

### **Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.**

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.



### **TERCERO**

**Adopción del acuerdo de nombramiento del auditor de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2016, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2016.



## CUARTO

### **Emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Promotora de Informaciones, S.A y suscripción mediante el canje de préstamos. Aumento de capital para atender a la conversión.**

#### **A. Emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones nuevas de Promotora de Informaciones, S.A.**

Se acuerda emitir bonos necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Promotora de Informaciones, S.A. (“Prisa” o la “Sociedad”) (los “Bonos”) sin derechos de suscripción preferente en dos tramos (la “Emisión”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

##### 1.1 Emisión

La Emisión se realizará en dos tramos:

- (a) Importe del Tramo A de la Emisión: El importe del Tramo A de la Emisión asciende a 32.099.050 euros. Este tramo se dirige a HSBC Bank plc (“**HSBC**”), Titulos de Renta Fija, S.A., Suleyado 2003, S.L., Cantabra de Inversiones, S.A., Cantabro Catalana de Inversiones, S.A., Fomento e Inversiones, S.A. y Carpe Diem Salud, S.L. (los “**Fondos ligados a Banco Santander**”) y CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”), entidades acreedoras de la Sociedad (conjuntamente, los “**Acreedores Bancarios**”). El importe del Tramo A se incrementará en el importe de los intereses exigibles que devenguen los créditos que se compensan para su emisión hasta la Fecha de Cierre (tal y como se define a continuación).
- (b) Importe del Tramo B de la Emisión: El Tramo B de la Emisión asciende a un máximo de 117.900.950 euros. Este tramo se dirige a todas las entidades acreedoras de la Sociedad en virtud del contrato reestructuración sujeto a derecho inglés denominado “Override Agreement” suscrito por Prisa y un sindicato de entidades acreditantes el 11 de diciembre de 2013, del que HSBC es banco agente y que son titulares de créditos de naturaleza participativa (el “**Override Agreement**”).

##### 1.2 Suscripción y desembolso

- (a) Suscripción y desembolso del Tramo A de la Emisión: Los Bonos que integran el Tramo A de la Emisión serán suscritos por los Acreedores Bancarios mediante compensación de créditos. HSBC, CaixaBank y los Fondos ligados a Banco Santander se han comprometido a suscribir un importe de 32.099.050 euros de acuerdo con el siguiente desglose:
  - HSBC: 12.878.070 euros
  - Caixabank: 9.610.500 euros
  - Titulos de Renta Fija, S.A.: 1.595.340 euros
  - Suleyado 2003, S.L.: 1.595.340 euros



- Cantabra de Inversiones, S.A.: 1.595.340 euros
- Cantabro Catalana de Inversiones, S.A.: 1.633.780 euros
- Fomento e Inversiones, S.A.: 1.595.340 euros
- Carpe Diem Salud, S.L.: 1.595.340 euros

- (b) Suscripción y desembolso del Tramo B de la Emisión: Los Bonos que integran el Tramo B de la Emisión podrán ser suscritos mediante compensación de créditos exclusivamente por las entidades acreedoras de la Sociedad en virtud del Override Agreement. La Sociedad ha recibido de HSBC el compromiso de suscribir 68.086.000 euros del total de 117.900.950 euros que integran el Tramo B de la Emisión. En caso de que existieran otros acreedores financieros que son parte del Override Agreement interesados en canjear sus respectivos préstamos participativos en el Tramo B de la Emisión por un importe conjunto superior a 49.814.950 euros, el importe a suscribir por HSBC se vería reducido, distribuyéndose en tal caso los Bonos emitidos dentro del “Tramo B” de manera proporcional al porcentaje de participación de las entidades suscriptoras en el Override Agreement.

Los compromisos de suscripción, tanto de la totalidad del Tramo A por parte de los Acreedores Bancarios como de los 68.086.000 euros del Tramo B por parte de HSBC, están sujetos a:

- (i) la obtención de los preceptivos informes emitidos por el auditor de cuentas de la Sociedad y otro auditor independiente designado por el Registro Mercantil.
- (ii) la autorización de la Emisión por parte del sindicato de entidades acreedoras de Prisa en virtud del Override Agreement, de acuerdo con las mayorías descritas en el mismo.
- (iii) la aprobación de los términos y condiciones finales de la Emisión por parte de la Junta General de accionistas de la Sociedad.
- (iv) en su caso, el consentimiento de cualquier tercero que se requiera de acuerdo con los compromisos financieros existentes de Prisa para permitir a los suscriptores de los Bonos declarar sus respectivas partes de los créditos a compensar líquidas, vencidas y exigibles en la Fecha de Cierre a los únicos efectos de su conversión en acciones.
- (v) que no tenga lugar ningún cambio material adverso en la situación financiera de Prisa y que no se produzca la suspensión o limitación material de la cotización de valores en las Bolsas de Valores españolas, en el London Stock Exchange ni en el New York Stock Exchange.

La suscripción de los Bonos que integran la Emisión tendrá lugar en la fecha en la que se hayan cumplido las condiciones antes referidas y se haya otorgado la escritura relativa a la Emisión que se inscribirá en el Registro Mercantil (“**Fecha de Cierre**”).

Los Acreedores Bancarios y las entidades acreedoras que acudan al Tramo A y/o al Tramo B podrán desembolsar y suscribir los Bonos mediante el canje de los siguientes préstamos:

A. Respecto del Tramo A:

- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que HSBC Bank plc concedió a la Sociedad el día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 12.878.070 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que CaixaBank, S.A. concedió a la Sociedad el día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 9.610.500 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Titulos de Renta Fija, S.A. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.595.340 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Suleyado 2003, S.L. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.595.340 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Cantabra de Inversiones, S.A. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.595.340 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Cantabro Catalana de Inversiones, S.A. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.633.780 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Fomento e Inversiones, S.A. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.595.340 euros.
- Contrato de deuda capitalizada (denominada PIK debt agreement), mediante el canje total del crédito que del que Carpe Diem Salud, S.L. es titular de día 31 de diciembre de 2014 por un importe total de 1.595.340 euros.

B. Respecto del Tramo B:

- Tramo del préstamo participativo obligatorio bajo el contrato de financiación celebrado entre la Sociedad y una serie de instituciones financieras como prestamistas y HSBC Bank Plc como agente y agente de garantías el 11 de diciembre de 2013.

Estos créditos, en los importes que sus titulares acuerden destinar en la suscripción, cumplirán en el momento de su canje con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe preparado por el Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos

quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, con N.I.F. número B-79.104.469, que será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

El informe realizado por el Consejo de Administración ha sido emitido en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos de la Ley de Sociedades de Capital:

- artículo 414.2, en relación con las bases y modalidades de la conversión en acciones;
- artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del aumento de capital ya acordado; y
- artículo 301, que resulta de aplicación por analogía a los efectos de la suscripción de los Bonos mediante canje de préstamos.

No obstante lo anterior, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de ambos tramos de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

1.3 Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 10 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos.

1.4 Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés anual del 2,60% —que se corresponde con el tipo de interés aplicable bajo el Override Agreement— desde su emisión por referencia al importe nominal de los Bonos, que será pagadero en la Fecha de Vencimiento Final —salvo en los casos de conversión anticipada, que se pagará en la fecha de la conversión—, y en forma de nuevas acciones ordinarias de Prisa.

1.5 Fecha de Vencimiento Final. Los Bonos tendrán una duración de 2 años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el segundo año desde la Fecha de Cierre (la “**Fecha de Vencimiento Final**”).

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido con anterioridad se convertirán necesariamente en nuevas acciones ordinarias de Prisa.

1.6 Conversión. Bases y modalidades de conversión

(a) Conversión de los Bonos. Los Bonos son necesariamente convertibles a los dos años desde la Fecha de Cierre. No obstante, Prisa podrá solicitar la conversión de los Bonos, ya sea total o parcial, en cualquier momento desde que transcurran 12 meses desde la Fecha de Cierre, siempre que lo notifique al Comisario con



quince días de antelación. En este supuesto, la Sociedad emitirá las nuevas acciones de Prisa que resulten del Precio de Conversión, y atendiendo a los intereses que corresponderían a los bonistas hasta la fecha en que se solicite la conversión anticipada, dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca la solicitud de conversión anticipada.

Asimismo, los tenedores de los Bonos podrán solicitar también de forma individual la conversión anticipada de estos, ya sea total o parcial, en el caso de que durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Cierre (i) la Sociedad emita o se comprometa a emitir acciones ordinarias u obligaciones convertibles en acciones ordinarias a suscribir mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente ; (ii) se autorice por la Comisión Nacional del Mercado de Valores una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad; o (iii) se produzca la declaración de concurso de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad emitirá las nuevas acciones de Prisa que resulten del Precio de Conversión dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca la solicitud de conversión anticipada, atendiendo a los intereses que se hayan devengado hasta la fecha en que se solicite la conversión, con la antelación necesaria para poder participar, en el caso (i), en la junta general que en su caso tenga previsto aprobar la emisión y, en cualquier caso, cuando ésta sea aprobada por el órgano de administración, a efectos de poder participar en la referida emisión.

El mismo derecho de conversión anticipada corresponderá a los tenedores de los Bonos una vez transcurridos los 12 meses siguientes a la Fecha de Cierre, incluyendo en este caso a efectos de la conversión anticipada los intereses que se hayan devengado hasta la fecha en que se solicite la conversión anticipada.

- (b) Precio de Conversión. El precio de las acciones de Prisa a efectos de conversión será 10 euros (el “**Precio de Conversión**”).

El Precio de Conversión se ajustará, en las siguientes circunstancias, de acuerdo con los procedimientos utilizados habitualmente en emisiones similares, teniendo en cuenta el efecto económico que estas puedan producir en el valor de los Bonos:

- (i) Adjudicación gratuita de acciones o warrants a los accionistas de la Sociedad.
- (ii) Operaciones de desdoblamiento del valor nominal de las acciones (*split*) o de agrupación del valor nominal de las acciones (*contra split*).
- (iii) Aumentos de capital social mediante la capitalización de las reservas, beneficios o prima de emisión a través de un incremento en el valor nominal de las acciones.
- (iv) Distribución de las reservas o de la prima de emisión, en efectivo o en especie.
- (v) Absorción, fusión, escisión o segregación.

Además, en el supuesto de que, durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Cierre (i) se ejecute un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias con derechos de suscripción preferente o (ii) la Sociedad emita o se comprometa a emitir acciones ordinarias u obligaciones



convertibles en acciones ordinarias a suscribir mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ambos casos a un precio de emisión o conversión inferior al Precio de Conversión, el Precio de Conversión será automáticamente ajustado al precio de emisión o conversión de estas nuevas acciones u obligaciones convertibles.

A efectos aclaratorios, no será de aplicación el ajuste referido en el presente apartado (b) en relación con los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas ni la emisión de acciones como consecuencia del ejercicio de los warrants aprobados por la Junta General de Accionistas de Prisa celebrada el 10 de diciembre de 2013.

(c) Tipo de Conversión.

El número de nuevas acciones de Prisa que se entregarán a los titulares de los Bonos se determinará dividiendo la suma del importe nominal de los Bonos más los intereses que devenguen entre el Precio de Conversión en el momento de la conversión. Por tanto, el tipo de conversión inicial será de una nueva acción ordinaria por Bono, más el número de acciones que corresponda por el devengo de intereses, que estará en función el momento de la conversión.

El importe de capital social que sería necesario para atender la conversión de todos los Bonos asumiendo que el Tramo B se suscribe en su integridad y que todos los Bonos se convierten en nuevas acciones ordinarias de Prisa en la Fecha de Vencimiento Final, junto con los intereses devengados, es de 47.370.420 euros, todo correspondiente a valor nominal y el número de acciones a emitir es de 15.790.140 acciones. En este caso, la parte de la aportación de los titulares de los Bonos que se correspondería con prima de emisión asciende a 110.530.980 euros.

1.7 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de terceros.
- (b) Régimen de prelación. Los Bonos constituirán obligaciones directas e incondicionales, contractualmente subordinadas con respecto de la deuda bancaria sindicada de la Sociedad derivada del Override Agreement y no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y a *pro-rata*, sin preferencia alguna, ni entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (c) Transmisibilidad y admisión a negociación: Los Bonos únicamente serán libremente transmisibles transcurridos 12 meses desde la Fecha de Cierre. No se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en ningún mercado secundario.

#### 1.8 Sindicato de Titulares de los Bonos y Comisario.

Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. 2016**”, que actuará conforme a sus estatutos y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designa a Fernando Martínez Albacete como Comisario provisional. El contenido de los estatutos será sustancialmente el que se adjunta a estos acuerdos como **Anexo 1**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 421 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **B. No existencia de derecho de suscripción preferente**

No existirán derechos de suscripción preferente, a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 en relación con el 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital —en este caso, emisión de obligaciones convertibles— con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

#### **C. Aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos hasta un máximo previsto inicialmente de 15.790.140 nuevas acciones de Prisa, correspondiente al número máximo de acciones emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en este acuerdo y a la suscripción total de la Emisión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración o, en caso de sustitución, por cualquiera de sus miembros, la Comisión Delegada, el Presidente, y el Consejero Delegado mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cuando el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número final de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán se determinará dividiendo la suma del importe nominal de los Bonos suscritos más los intereses devengados entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las

ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones ordinarias de Prisa.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

#### **D. Informes y Términos y Condiciones**

Desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta se ha puesto a disposición de los señores accionistas de la Sociedad la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 286 en relación el 297.1.a), 414, y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe justificativo del Consejo de Administración de esta propuesta de acuerdo, la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y el preceptivo informe del Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

#### **E. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado y el Presidente para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) determinar la fecha o fechas de emisión; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo (en particular, acordar los términos y condiciones finales de los Bonos con los Acreedores Bancarios y el resto de acreedores financieros que son parte del Override Agreement y adaptar, en su caso, los estatutos del Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. 2016); adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en relación con la Emisión;
- (b) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias de Prisa representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones ordinarias de Prisa, y solicitar la admisión a cotización de las acciones ordinarias de Prisa así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);



- (c) publicar anuncios relativos a la Emisión, en su caso, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (d) negociar y firmar o, en su caso, refrendar o convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos;
- (e) otorgar en nombre de Prisa cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos; y
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.



**ANEXO 1**

**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE BONOS DE LA EMISIÓN  
DE BONOS CONVERTIBLES DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.  
2016**



## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE BONISTAS

### *EMISIÓN DE BONOS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES*

#### **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE BONISTAS**

##### **1. Constitución**

El sindicato de bonistas de la emisión de bonos necesariamente convertibles en nuevas acciones ordinarias emitidos por Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, los “Bonos” y la “Sociedad”) quedará constituido, una vez se inscriba la escritura de emisión, entre los suscriptores de los Bonos a medida que se vayan recibiendo los títulos.

El Sindicato de Bonistas se regirá por los presentes Estatutos y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes que le resulten aplicables.

##### **2. Denominación**

El Sindicato se denominará “Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. 2016”.

##### **3. Objeto**

El Sindicato de Bonistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Bonistas en relación con la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en estos Estatutos.

##### **4. Domicilio**

El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en Gran Vía 32, 28013 Madrid, Madrid.

##### **5. Duración**

El Sindicato de Bonistas durará hasta la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, 2 años a contar desde la fecha de suscripción, salvo que tuviera lugar la conversión anticipada de la totalidad de los Bonos, en cuyo caso el Sindicato se extinguiría en la fecha en que ésta tuviera lugar.

##### **6. Gobierno del Sindicato**

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá:

- a) a la Asamblea General de Bonistas; y
- b) al Comisario.



## **TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

### **7. Naturaleza jurídica**

La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida en la ley.

### **8. Legitimación para la convocatoria**

La Asamblea General de Bonistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.

No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de los Bonos en circulación. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

### **9. Forma de la convocatoria**

La convocatoria de la Asamblea General de Bonistas se hará mediante remisión de comunicación escrita individual a cada uno de los Bonistas, con antelación mínima de un mes a la fecha de celebración y mediante anuncio que se publicará, asimismo, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en la página web de la Sociedad. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Bonos para tener derecho de asistencia a la misma.

### **10. Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas los que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días hábiles de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados. El comisario deberá asistir a la Asamblea aunque no la hubiera convocado.

### **11. Derecho de representación**

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otro obligacionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. En ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean bonistas.

### **12. Derecho de voto**

Cada Bono conferirá al bonista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de los Bonos de los que sea titular.

### **13. Adopción de acuerdos**



Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal o de la conversión requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación.

Los acuerdos adoptados por la asamblea general de obligacionistas vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

#### **14. Impugnación de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los bonistas conforme a lo dispuesto en la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

#### **15. Presidencia de la Asamblea**

La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

#### **16. Lista de asistentes**

El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

#### **17. Facultades de la Asamblea**

La Asamblea General de Bonistas podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas respecto a la Sociedad;
- b) destituir o nombrar al Comisario y, en su caso, al Comisario suplente;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

#### **18. Actas**

Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

#### **19. Certificaciones**

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

#### **20. Ejercicio individual de acciones**

Los Bonistas solo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato

dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

### **21. Ejercicio colectivo de acciones**

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Bonista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Bonista, ningún tenedor de Bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y la reglamentación del Sindicato.

## **TITULO III.- EL COMISARIO**

### **22. Naturaleza jurídica**

El Comisario es el representante legal del Sindicato de Bonistas y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

### **23. Régimen del comisario**

La sociedad emisora fijará la retribución del comisario.

El comisario tutelaré los intereses comunes de los Bonistas y, además de las facultades que le hayan sido conferidas en la escritura de emisión o que le sean atribuidas por Ley, tendrá las que le atribuya la Asamblea.

### **24. Facultades**

Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir, en su caso, al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los Bonistas y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Bonistas;
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los Bonistas por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.

### **25. Comisario suplente**

La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.



La Sociedad podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Bonos, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Bonistas.

#### **TÍTULO IV.- JURISDICCIÓN**

##### **26. Sumisión a fuero**

Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato pudieran suscitarse, los Bonistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Esta sumisión se entenderá sin perjuicio de los fueros imperativos que pudieran ser de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

## QUINTO

### **Fijación del número de consejeros. Nombramiento de consejeros.**

#### **5.1. Fijación del número de consejeros.**

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fija en diecisiete (17) el número de miembros del Consejo de Administración.

#### **5.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero D. Khalid Bin Thani Bin Abdullah Al Thani.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D. Khalid Bin Thani Bin Abdullah Al Thani realizado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2015, para cubrir una de las vacantes en el Consejo tras la dimisión de D. Fernando Abril-Martorell Hernández y, a propuesta de dicho Comité, nombrarlo con la calificación de consejero dominical de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Khalid Bin Thani Bin Abdullah Al Thani, realizado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2015 y se acuerda elegirlo consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

#### **5.3. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero D. Joseph Oughourlian.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D. Joseph Oughourlian realizado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2015, para cubrir una de las vacantes en el Consejo tras la dimisión de D. Emmanuel Román y, a propuesta de dicho Comité, nombrarlo con la calificación de consejero dominical de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Joseph Oughourlian realizado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2015 y se acuerda elegirlo consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

#### **5.4. Reelección de D. Juan Luis Cebrián Echarri como consejero.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como consejero D. Juan Luis Cebrián Echarri de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone reelegirlo consejero de la Sociedad y, a propuesta de dicho Comité, con la calificación de consejero ejecutivo de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.



Se acuerda reelegir a D. Juan Luis Cebrián Echarri como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.5. Reelección de D. Manuel Polanco Moreno como consejero.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como consejero D. Manuel Polanco Moreno de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone reelegirlo consejero de la Sociedad y, a propuesta de dicho Comité, con la calificación de consejero ejecutivo de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda reelegir a D. Manuel Polanco Moreno como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.6. Reelección de D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis como consejero.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como consejero D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone reelegirlo consejero de la Sociedad y, a propuesta de dicho Comité, con la calificación de otro consejero externo de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda reelegir a D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.7. Reelección de D. Alain Minc como consejero.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como consejero D. Alain Minc de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone reelegirlo consejero de la Sociedad y, a propuesta de del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejero independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda reelegir a D. Alain Minc como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.8. Reelección de D. Ernesto Zedillo y Ponce de León como consejero.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como consejero D. Ernesto Zedillo y Ponce de León de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone reelegirlo consejero de la Sociedad y, a propuesta de del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejero independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.



Se acuerda reelegir a D. Ernesto Zedillo y Ponce de León como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.9. Nombramiento de D. Glen Moreno como consejero.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone nombrar Consejero de la Sociedad a D. Glen Moreno y, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejero independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda elegir a D. Glen Moreno como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.10. Nombramiento de D<sup>a</sup> Elena Pisonero Ruiz como consejera.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone nombrar Consejera de la Sociedad a D<sup>a</sup> Elena Pisonero Ruiz y, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejera independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda elegir a D<sup>a</sup> Elena Pisonero Ruiz como consejera de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.11. Nombramiento de D<sup>a</sup> Blanca Hernández Rodríguez como consejera**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone nombrar Consejera de la Sociedad a D<sup>a</sup> Blanca Hernández Rodríguez y, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejera independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda elegir a D<sup>a</sup> Blanca Hernández Rodríguez como consejera de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.

#### **5.12. Nombramiento de D. Alfonso Ruiz de Assin Chico de Guzmán como consejero.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone nombrar Consejero de la Sociedad a D. Alfonso Ruiz de Assin Chico de Guzmán y, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con la calificación de consejero independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda elegir a D. Alfonso Ruiz de Assin Chico de Guzmán como consejero de la Sociedad por el plazo legal y estatutario de cuatro años.



## SEXTO

### **Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2015 y de cómo se aplicará en 2016, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital, la política sobre remuneraciones de la Sociedad fue aprobada por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de abril de 2015 para los siguientes tres años, salvo modificación previa.



## SEPTIMO

### **Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración**

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración celebrado el día 18 de diciembre de 2015 modificó el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., en los términos que se explican en el Informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas.



## OCTAVO

### **Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los acuerdos. Asimismo se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Consejero Delegado D. Jose Luis Sainz Díaz, en el Secretario D. Antonio García-Mon Marañes y en el Vicesecretario D. Xavier Pujol Tobeña, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.